

EXPEDIENTE: ITAIGro/DAIP/RR/0011/2025
RECURRENTE: "Paulina Rubio Vargas"
No. De Oficio: UT//039/2026
SUJETO OBLIGADO: H. Ayuntamiento Municipal
Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

LIC. HORACIO DÍAZ QUIÑONEZ
Comisionado Presidente del ITAIGro.
P r e s e n t e.

Lic. María de la Luz Otero Luviano, por propio derecho en mi carácter de servidora pública, Titular de la Unidad de Transparencia dependiente del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 Fracción VII y XI de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo en tiempo y forma a dar contestación al **Recurso de Revisión en materia de acceso a la información, con número de Expediente ITAIGro/DAIP/RR/0011/2025**, recibido el cuatro de marzo del año dos mil veintiséis derivado de la solicitud número **121299725000051**, promovido ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por **"Paulina Rubio Vargas"** en contra del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO**, con fecha trece de noviembre del año 2025, lo que se contesta de la siguiente forma:

En el año 2025, cuáles fueron los criterios que la Secretaría de Ecología del Municipio de Zihuatanejo tomó para decidir la prohibición de la venta y uso de platos, vasos y demás utensilios de unicel, y qué medidas de verificación se están implementando para evitar su distribución en taquerías y negocios durante el horario nocturno, considerando que en el turno diurno se aplican multas, pero en la noche no existe personal operativo para sancionar?

Requerimiento hecho al H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, por medio de la Unidad de Transparencia, lo que hago en los términos siguientes:

Es importante hacer mención, que por un error involuntario no se turnó en tiempo y forma al área correspondiente, para lo cual ya se turnó y se contestó a esta área la información requerida. Por lo tanto, en respuesta al recurso de revisión con número de expediente **ITAIGro/DAIP/RR/0011/2025**, se hace llegar la información solicitada.

Cabe recalcar que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta está firmemente comprometido con el cumplimiento a la Ley de Transparencia 207, y a efectos de esta se envía la información requerida.

Zihuatanejo de Azueta, 10 de marzo del 2026

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
PROTESTO LO NECESARIO
2022-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. María de la Luz Otero Luviano
Titular de la Unidad de Transparencia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO
DE AZUETA, GUERRERO
2024 2027

10 MAR. 2026

Jatzi
12:08 pm

RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA:
SECCIÓN:

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

OFICIO NO:
ASUNTO:

DIMAREN/0188/2026
CONTESTACIÓN A OFICIO

Zihuatanejo de Azueta, Gro. A 10 de marzo de 2026.

LIC. MARÍA DE LA LUZ OTERO LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información turnada el día 04 de marzo del año en curso, con número de oficio UT/032/2026, a esta Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se solicita información con el número de solicitud 121299726000051, conocer cuáles fueron los criterios que en el año 2025 tomó la Dirección de Ecología del Municipio para decidir la prohibición de la venta y uso de platos, vasos y demás utensilios elaborados con unicel, así como las medidas de verificación implementadas para evitar su distribución en taquerías y negocios durante el horario nocturno, me permito informar lo siguiente:

Los criterios tomados por esta Dirección a mi cargo, se encuentra sustentada en el marco jurídico aplicable en materia ambiental, particularmente en lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual establece como principio prioritario la prevención en la generación de residuos y la reducción del uso de materiales de un solo uso que generen impactos negativos al ambiente. De igual manera, se observa lo previsto en la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, que faculta a las autoridades estatales y municipales para promover políticas públicas orientadas a la reducción de residuos no biodegradables y fomentar el uso de materiales alternativos menos contaminantes. En relación al Decreto número 220 por el que se adiciona el artículo 49 BIS, y se deroga el Segundo Párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

En nuestra normatividad en el ámbito municipal, se encuentra sustentado en los artículos 173, 175 fracción XXXII Y XXXIII y 493 fracción V y VI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo, en relación a lo dispuesto en los artículos 10 fracción VIII, 13 fracción II y III, 183, 186, 187, 188 y 241 fracción V y VI Del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y preservación Ecológica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, ordenamiento que otorga facultades al Ayuntamiento y a esta Dirección para regular, supervisar, sancionar y promover acciones encaminadas a la reducción de la contaminación ambiental de las restricciones del uso o venta de platos, vasos etc, elaborados con material de poliestireno expandido (unicel). se determinó con base en criterios de protección ambiental, prevención de la contaminación y manejo integral de residuos sólidos urbanos,

considerando que dicho material es de difícil degradación, altamente contaminante y susceptible de dispersarse fácilmente en el medio ambiente, especialmente en zonas costeras y turísticas del municipio, generando afectaciones a los ecosistemas y a la fauna marina.

En este sentido, el uso y disposición masiva de materiales desechables de unicel, al tratarse de productos altamente contaminantes y de difícil degradación, contribuye significativamente a la generación de residuos que terminan en espacios públicos y zonas costeras, lo cual contraviene las disposiciones antes señaladas.

Respecto a las medidas de verificación y vigilancia, esta Dirección lleva a cabo visitas de inspección y supervisión a establecimientos comerciales, particularmente a aquellos dedicados a la preparación y venta de alimentos, tales como restaurantes, taquerías y comercios similares, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales y promover la sustitución de materiales contaminantes por alternativas más amigables con el medio ambiente.

En relación con la observación relativa a que durante el turno nocturno no existe personal operativo para aplicar sanciones, se informa que, si tenemos personal operativo a cargo de esta dirección, a efecto de atender quejas, denuncias y reportes ciudadanos y verificar establecimientos que desarrollan actividades comerciales, Con estas acciones se busca fortalecer la vigilancia ambiental y promover el cumplimiento de la normatividad aplicable, contribuyendo a la protección del medio ambiente y a la adecuada gestión de los residuos en el municipio de Zihuatanejo de Azueta.

Sin otro particular, reitero la disposición de esta Dirección para proporcionar cualquier información adicional que se estime pertinente.

ATENTAMENTE



LIC. ÁNGEL ISRAEL CAMPOS GARCÍA
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO.



RECIBIDO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

02:25 Pm

[Handwritten signature]

Dependencia: H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.
Sección: Unidad de Transparencia.
No. de oficio: UT/032/2026.
Asunto: **Solicitud de información.**

Zihuatanejo, Gro., a 04 de marzo del 2026.

LIC. ÁNGEL ISRAEL CAMPOS GARCÍA
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito le saludo cordialmente, por otro lado, con fundamento en el **Artículo 6o.** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, "Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna"; **Artículo 1o.** de la *Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero*, "Garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Para dar cumplimiento a la *Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero*, esta Unidad le solicita de manera respetuosa la siguiente información que fue requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia.

No. de solicitud	Solicitan lo siguiente:
121299726000051.	En el año 2025, cuáles fueron los criterios que la Secretaría de Ecología del Municipio de Zihuatanejo tomó para decidir la prohibición de la venta y uso de platos, vasos y demás utensilios de unicel, y qué medidas de verificación se están implementando para evitar su distribución en taquerías y negocios durante el horario nocturno, considerando que en el turno diurno se aplican multas, pero en la noche no existe personal operativo para sancionar?

Le solicito de la manera más atenta remita respuesta a esta Unidad de Transparencia para darle contestación a la solicitud, ya que su Unidad Administrativa genera dicha información y de esa manera cumplir con las obligaciones de transparencia que tiene este Sujeto Obligado.

El tiempo de respuesta a esta solicitud no debe sobrepasar los 2 días hábiles.

Sin más por el momento, y agradeciéndole de antemano la atención al mismo me despido de usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. MARIA DE LA LUZ OTERO LUVIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p.- Archivo.

DETALLE DEL RECURSO DE REVISIÓN

Información general

Número de expediente

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

24/10/2025 21:10

Folio de la solicitud

121299725000051

Sujeto obligado

GRO - Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta

Estado actual

Recepción Medio de Impugnación

Fecha de estado

24/10/2025 21:10

Comisionado ponente

Información del recurrente

Nombre

Paulina Rubio Vargas

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Teléfono fijo

Teléfono celular

Correo electrónico

paulinarv03@icloud.com

Domicilio

, MEXICO

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

17/09/2025 00:00

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

16/10/2025 00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

Descripción de la solicitud

En el año 2025, cuáles fueron los criterios que la Secretaría de Ecología del Municipio de Zihuatanejo tomó para decidir la prohibición de la venta y uso de platos, vasos y demás utensilios de unícel, y qué medidas de verificación se están implementando para evitar su distribución en taquerías y negocios durante el horario nocturno, considerando que en el turno diurno se aplican multas, pero en la noche no existe personal operativo para sancionar?

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------

Respuesta

Sin respuesta

7f7d4b0320c5767921f5ec0ef0bc6030

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------

Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios

Ya paso el limite de tiempo para responder mi pregunta y aún no hay respuesta.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
--------------------	-------------------------



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

DEPENDENCIA: PLENO DEL INSTITUTO
EXPEDIENTE: ITAIGRO/DAIP/RR/0011/2025
RECURRENTE: PAULINA RUBIO VARGAS.
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de Noviembre del año 2025.

--- Con esta fecha, el suscrito Licenciado Irving Jhair Beltrán Salgado, Secretario de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, da cuenta al Pleno del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, presentado vía electrónica, por quien se identifica como "Paulina Rubio Vargas" en relación a la solicitud acceso a la información número de folio **121299725000051** para que provea lo conducente.----- DOY FE.

--- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece de noviembre del año dos mil veinticinco.-----

--- Téngase por presentado a quien **recurre**, con su ocurso de cuenta, mediante el cual promueve por su propio derecho, recurso de revisión en materia de acceso a la información pública en contra del **H. Ayuntamiento De Zihuatanejo De Azueta**, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese su ingreso en el Libro de Control que se lleva en este Instituto, bajo el número **ITAIGro/DAIP/RR/0011/2025**, y túrnese a la **Ponencia de la Comisionada María de Lourdes Orfíz Basurto**, para que realice los trámites subsecuentes.

Analizado que fue su ocurso, se observa que la parte recurrente cumple con los requisitos establecidos en el numeral 163 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, por tanto, se determina darle trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la legislación aludida, por tanto, con fundamento en los artículos 43 fracción II, 44 fracción IV inciso c), 162, 63 y 165 de la citada Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno de este Instituto, emite el siguiente:

Acuerdo:

Primero.- El recurso de revisión en materia de acceso a la información pública presentado por la parte recurrente **se admite** a trámite debido a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley, así como por la falta de trámite a una solicitud, causal prevista en la **fracción VI y X del artículo 162** de la Ley de la materia.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Segundo.- Notifíquese a las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se decretará el cierre de instrucción con los elementos y/o constancias que obren en autos del presente asunto, en la inteligencia de que el Instituto, no estará obligado a atender la información remitida por el Sujeto Obligado una vez decretado el cierre de instrucción; de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, III, V y VI del artículo 169 de la Ley de la materia.

Tercero.- Con fundamento en los artículos 197 y 208 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se apercibe al sujeto obligado, que en caso de no rendir manifestación alguna y acreditarse la o las violaciones de las cuales se adolece el recurrente, se hará acreedor a una sanción o medida de apremio que puede consistir desde la aplicación de una amonestación pública hasta una multa que va de los \$10,956 pesos (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) a los \$111,060 pesos (ciento once mil sesenta 00/100 M.N.), según sea la gravedad de la falta, además de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley 465 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Guerrero.

Cuarto.- Se tiene a la parte recurrente por señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico paulinarv03@icloud.com, mencionado para tal efecto en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Se hace del conocimiento de las partes, en términos de los artículos 1, 2, 16, 18, 20, 21, 22 y 28 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, su derecho a oponerse el tratamiento de sus datos personales, los cuales se estiman confidenciales, lo que deberán manifestar expresamente, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que las resoluciones se dicten sin supresión de datos conforme a lo señalado en el artículo 21 de la prealudida ley, en el entendido que este aviso surtirá efectos para todas las actuaciones que se realicen en el presente procedimiento; así mismo, se les informa que de conformidad con los artículos 86, fracción III, 129, 134, 135, 136 y 137 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, deberán hacerse públicas las resoluciones y sentencias; sin embargo, para que pueda permitirse el acceso a la información confidencial que

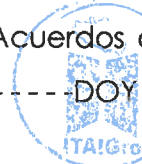


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, se requerirá del consentimiento de los particulares titulares de la información. De igual forma se comunica a las partes que el uso de las reproducciones de las actuaciones y constancias que integran este sumario, será responsabilidad exclusiva de quien las solicite.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, por ante el Licenciado Irving Jhair Beltrán Salgado, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Lic. Horacio Díaz Quiñonez
Comisionado Presidente

M.D. María de Lourdes Ortiz Basurto
Comisionada

M.D. Roberto Nava Castro
Comisionado

3

Se publicó el día 13 de Noviembre de 2025

¹ ITAIGro/DAIP/RR/0011/2025